



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1497

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 12 de Agosto de 2021

## SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

**TERCERO.** Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

**CUARTO.** Que los artículos 78 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SEXTO.** Que el Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial; administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación; asimismo, les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 9, en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado abrogada, en relación con el transitorio Décimo del Decreto número 194 de la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0478, Tercera Sección, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, precisa que la cabecera del Primer Distrito Judicial será la ciudad de Campeche, y comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Campeche, Champotón y Hopolchén. Cabe recordar que el hoy Municipio Libre de Seybaplaya, era una sección municipal del citado municipio de Champotón y, por tanto, su jurisdicción judicial corresponde a este Primer Distrito.

La actividad jurisdiccional del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, se concentra en la ciudad capital, y está disponible para atender las necesidades judiciales de 429,684 personas, dispersas, ahora en 4 municipios (Campeche, Champotón, Hopolchén y Seybaplaya), lo que representa el 46.28% de la población total en la entidad (928,363 habitantes<sup>1</sup>).

POBLACIÓN ATENDIDA POR EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	
Campeche	294,077
Champotón	78,170
Hopolchén <sup>1</sup>	42,140
Seybaplaya	15,297
<b>Total</b>	<b>429,684</b>

El Poder Judicial del Estado, cuenta con un edificio propio en el citado municipio de Champotón, en condiciones para ser habilitado como sede de los órganos jurisdiccionales que para el efecto determine el Consejo de la Judicatura Local.

Con ello, en el municipio de Champotón, podrán dirimirse gradualmente las controversias de índole familiar que se susciten en su territorio, actualmente habitado por 78,170 personas. Esta medida desahogaría las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales domiciliados en la ciudad capital, al brindar los servicios de impartición de justicia al 8.42% de la población total del Estado de Campeche.

En este contexto, resulta oportuno crear el Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, brindando al Poder Judicial la valiosa oportunidad de contribuir con el crecimiento y desarrollo social de esta región costera al facilitar y garantizar a sus ciudadanos el acceso a la justicia, y como beneficio propio tendría la disminución de las cargas laborales de los órganos jurisdiccionales concentrados en la capital del Estado, al desconcentrar paulatinamente los servicios de impartición de justicia.

**NOVENO.** Que el Oficial Mayor y Secretario Técnico de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, informó que el “Edificio Juicios Orales-Champotón”, cuenta con la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y en los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche.

**SEGUNDO.** El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, tendrá competencia en términos de los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

<sup>1</sup> Consulta realizada en el sitio oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el día trece de julio del año dos mil veintiuno a las 10:20 horas: [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

**TERCERO.** El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ejercerá jurisdicción territorial en el Municipio de Champotón, Campeche.

**CUARTO.** El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, inicia funciones el uno de septiembre de dos mil veintiuno.

**QUINTO.** El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tendrá su sede en el municipio de Champotón y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio "Casa de Justicia Champotón", ubicado en la calle 14, letra "B", por 43, de la colonia Cuauhtémoc Cárdenas de la Ciudad de Champotón, Campeche.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado según corresponda.

**SEXTO.** El Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, se integrará con el Juez, Secretarios de Acuerdos y de Actas, Actuarios y el personal jurisdiccional y administrativo que, de acuerdo a las necesidades del mismo, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

**SÉPTIMO.** La Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado, apoyará al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, en aquellos casos cuya complejidad de la diligencia a realizar requiera de su auxilio, a petición de dicho órgano.

**OCTAVO.** Se levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva en términos de la normatividad aplicable, y se remitirá un ejemplar a esta para su archivo.

**NOVENO.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Tomando en consideración que aún subsiste la emergencia sanitaria con motivo del virus SARS-CoV-2, se determina que, para salvaguardar la vida, la salud e integridad de los operadores jurídicos, así como de los usuarios de la administración de justicia, el Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, al momento de entrar en funciones deberá adoptar las medidas sanitarias establecidas en los protocolos aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en lo que le sea aplicado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega de los sellos correspondientes al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche.

**QUINTO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, del equipamiento y los insumos correspondientes para el desempeño de sus funciones; para ello, incluirá en el **anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial que presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura Local**, la partida con la que se **destinen los recursos necesarios para la implementación** y adecuado desarrollo de operaciones del órgano jurisdiccional de nueva creación.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento de la Visitaduría General y de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, el presente Acuerdo General, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes a los Sistemas de Citas en Línea, de Archivo Judicial, o al respectivo desarrollado para la aplicación exclusiva del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, debiendo informar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la instrucción contenida en el presente punto de acuerdo.

**OCTAVO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**NOVENO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-  
CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-  
CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor  
fundamental de la autoridad jurisdiccional"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Comisión de Creación de Nuevos Órganos



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos y las demás que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local creó e integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, siendo estas las de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación; y Disciplina.

**NOVENO.** Que el numeral 131, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, menciona que tratándose de las Comisiones Transitorias, el Pleno del Consejo establecerá el tiempo de duración, las funciones que deberán ejercer y el número de integrantes que las conformen.

**DÉCIMO.** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo General número 04/CJCAM/17-2018, con fundamento en el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 125, fracción 1, 130, 131, párrafo IV, 153 Y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, determinó la creación de la Comisión de Nuevos Órganos, con carácter transitorio, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el año judicial 2017-2018.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que mediante circular número 22/CJCAM/SEJEC/17-2018, en atención al punto de acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se comunicó la integración de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Consejo, quedando así conformada la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que con el Acuerdo General número 27/CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se reforma el Punto de Acuerdo Segundo del diverso 4/CJCAM/17-2018, para ampliar la temporalidad de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, durante el año judicial 2019-2020.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/20-2021, se integró la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y se estableció su temporalidad, la cual durará dos años, a partir de la publicación de dicho Acuerdo General y estará integrada por tres Consejeros de la Judicatura Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el once de septiembre de dos mil veinte.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en términos de los artículos 153 y 154, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine el número de Distritos Judiciales en que se divida el territorio del Estado, así como fijar sus límites territoriales.

Al no haberse emitido disposición en contrario, continúa aplicable la distribución distrital de la entidad prevista en la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el tres de diciembre del año dos mil catorce, la cual precisaba tal división en 5 Distritos Judiciales: el Primero con cabecera en la ciudad de Campeche, y comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Campeche, Champotón y Hopolchén; el Segundo con cabecera en Ciudad del Carmen y solo comprende las poblaciones ubicadas dentro de la isla y aquellas que son consideradas de fácil acceso y traslado desde dicha cabecera; el Tercero con cabecera en la ciudad de Escárcega y comprende todas las poblaciones ubicadas dentro del municipio del mismo nombre y el de Calakmul, así como aquellas comunidades de Carmen no jurisdiccionadas al Segundo Distrito; el Cuarto Distrito con cabecera en la ciudad de Hecelchakán, que comprende los municipios de Calkiní, Hecelchakán y Tenabo; y el Quinto con cabecera en la ciudad de Palizada, que tiene bajo su jurisdicción a todas las poblaciones del municipio con mismo nombre.

Esta conformación distrital tiene sus orígenes más recientes en la Ley Orgánica de este Poder Judicial, aprobada por el Congreso Estatal mediante el Decreto número 16 y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de diciembre del año de mil novecientos ochenta, tiempo en que el Estado de Campeche contaba con 9 municipios.

Con posterioridad, se realizaron las reformas pertinentes tras la creación de los Municipios Libres y Soberanos de Calakmul (Decreto número 244, publicado en el Periódico Oficial el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis) y Candelaria (Decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho).

Ahora bien, el veintiséis de abril del año dos mil diecinueve fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 44 y 45 mediante los cuales se crean los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, respectivamente. Como es de apreciarse, la configuración territorial del Estado de Campeche ha tenido diversas modificaciones debido a la necesidad de aumentar el número de municipios, lo que obedece al gradual crecimiento poblacional de la entidad y, por ende, a las necesidades de los ciudadanos, que han sido beneficiados al incrementar y asegurar la intercomunicación entre las localidades y sus respectivas cabeceras municipales, permitiendo su desplazamiento terrestre a través de caminos rurales o carreteras interestatales que facilitan y reducen los tiempos de traslado.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, atento a la visión progresista de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el objetivo de contribuir con el crecimiento y desarrollo social del Estado, al propiciar y garantizar a los ciudadanos su efectivo acceso a la justicia; considera oportuno hacer uso de sus facultades orgánicas y pronunciarse respecto a la distribución distrital de nuestra entidad; mediante el establecimiento de nuevas competencias jurisdiccionales para el Segundo Distrito,

la debida inclusión de los municipios a los Distritos Judiciales más cercanos y la optimización de los inmuebles propios edificados al interior de la geografía estatal.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES.**

**PRIMERO.** Se incorpora a la jurisdicción territorial del Primer Distrito Judicial del Estado, el municipio de Seybaplaya.

**SEGUNDO.** Se incorpora a la jurisdicción territorial del Tercer Distrito Judicial del Estado, el municipio de Candelaria.

**TERCERO.** Se incorpora a la jurisdicción territorial del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el municipio de Dzitbalché.

**CUARTO.** El Poder Judicial ejerce sus funciones en el territorio del Estado de Campeche, el cual queda dividido en cinco Distritos Judiciales, cuyas sedes y jurisdicciones son las siguientes:

- I. Primer Distrito, cuya cabecera es la ciudad de San Francisco de Campeche, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Campeche, Champotón, Hopolchén y Seybaplaya.
- II. Segundo Distrito, cuya cabecera es Ciudad del Carmen, que comprende todas las poblaciones del municipio de el Carmen.
- III. Tercer Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Escárcega, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Calakmul, Candelaria y Escárcega.
- IV. Cuarto Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Hecelchakán, que comprende los municipios de Calkiní, Dzitbalché, Hecelchakán y Tenabo.
- V. Quinto Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Palizada, que comprende todas las poblaciones del municipio del mismo nombre.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a

que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.--

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y EL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 12 AL 16 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.**

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, ante la detección de servidores judiciales que dieron positivo a la prueba COVID-19, en el **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y EL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, respectivamente**, y para la protección de las y los servidores públicos y justiciables, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dichos Juzgados para el periodo del **12 al 16 de agosto de 2021, inclusive**, siendo las siguientes:

6. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el período del **12 al 16 de agosto de 2021 inclusive**, en el **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y EL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**
7. Durante dicho periodo se **suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y EL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**
8. En el caso de las citas programadas los titulares de los mencionados juzgados tomarán las medidas

administrativas pertinentes al respecto.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y EL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 12 AL 16 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---





